

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DTE: EMILSE GUARGUATI RODRIGUEZ.
APDO: Abg. DANIELA MARCELA CAMARG SANTAMARIA.
DDO: BANCO BBVA Y OTROS.
RDO: 2023-00129-00

Socorro, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda Verbal de Cumplimiento de contrato, propuesta por EMILSE GUARGUATI RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 63.477.528 de Bucaramanga, quien actúa a través de apoderada Judicial, contra BANCO BBVA -sucursal Socorro con Nit. 860.003.020-1, representada legalmente por NANCY ROCIO MONCADA GOMEZ, identificada con la C. C. No. 63.364.438 de Bucaramanga; BBVA SEGUROS, sucursal Bucaramanga, con Nit: 800.226.098-4, representada legalmente por MARILIN ORTEGA VILLABA, identificada con la C. C. No. 32.735.413; COOMULDESALTDA, sucursal Oiba, con Nit. 890.203.225-1, representada legalmente por LUZ ADRIANA BLANCO PINZON, identificada con la C. C. No. 37.511.312 y EQUIDAD SEGUROS, sucursal Bucaramanga con Nit. 830.008.686-1, representado legalmente por NESTOR RAUL HERNADEZ, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G. P., para su admisión e igualmente la actora allega los anexos requeridos por el Artículo 84 y 89 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 368 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal de Cumplimiento de contrato, propuesta por EMILSE GUARGUATI RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 63.477.528 de Bucaramanga, quien actúa a través de apoderada Judicial, contra BANCO BBVA -sucursal Socorro con Nit. 860.003.020-1, representada legalmente por NANCY ROCIO MONCADA GOMEZ, identificada con la C. C. No. 63.364.438 de Bucaramanga; BBVA SEGUROS, sucursal Bucaramanga, con Nit: 800.226.098-4, representada legalmente por MARILIN ORTEGA VILLABA, identificada con la C. C. No. 32.735.413; COOMULDESALTA, sucursal Oiba, con Nit. 890.203.225-1, representada legalmente por LUZ ADRIANA BLANCO PINZON, identificada con la C. C. No. 37.511.312 y EQUIDAD SEGUROS, sucursal Bucaramanga con Nit. 830.008.686-1, representado legalmente por NESTOR RAUL HERNADEZ.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 368 y ss del C. G. P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a los demandados, notificándolos en la forma como disponen los arts. los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del trece (13) de junio de 2022, con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto (art.368 del C. G., del P.).

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc6cc10b27e5286414e63541e2bc19e2f5edf87e230426018bff589be65eda**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>